

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 829

Quito, jueves 21 de marzo

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

d  
e  
  
2  
0  
1  
9

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Patate: Que regula el uso y ocupación del espacio y la vía pública, así como el funcionamiento y administración de centros de comercialización, mercados, plazas, ferias municipales.....2
- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva de creación y funcionamiento del sistema cantonal para la protección integral de derechos.....33
- Cantón San Pedro de Pelileo: De delimitación del barrio "Comercial" del área urbana de la cabecera cantonal.....48
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que establece la compensación económica para el personal operativo de la institución autónoma Cuerpo de Bomberos, que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión, no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la LOSEP.....55
- Cantón San Pedro de Pelileo: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....59

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2, establece como competencia exclusiva el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...";

Que, el artículo 54 literal a) ibídem, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 566;

Que, conforme el artículo 568 ibídem, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que



el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria, se sujetará a las normas y el reglamento de la ley descrita.

Que, el artículo 372 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública, dispone que casos especiales.- los contratos

Que, la Sección II del Arrendamiento de bienes inmuebles, apartado II de las entidades contratantes como arrendadoras del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.- Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones".

Que, mediante Resolución INCOP No. 13-09 del 6 de marzo del 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública expide disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, entre las cuales en su artículo 8, se considera como caso especial los contratos de arrendamiento de locales de uso especial como son los mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, prefiriendo el arrendamiento para arrendatarios locales, por lo que no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales.

Que, al no existir un procedimiento para la actuación de la Junta de Remates del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, es necesario regularlo a través de la presente ordenanza.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA  
VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE  
CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS  
MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE.**



## **TÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar el uso de la vía y espacios públicos; el funcionamiento y administración de centros de comercialización, mercados, plazas, ferias municipales, así como las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en los mismos y que utilicen para este fin el espacio público.

**Artículo. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Patate.

**Artículo. 3.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de la Unidad de Orden y Control, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Artículo. 4.- Principios.-** Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio del poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de las personas, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, .es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

**Artículo 5.- Fines.-** El fin de esta Ordenanza es regular todas las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en la vía y espacios públicos; el funcionamiento y administración de centros de comercialización, mercados, plazas, ferias municipales dentro del Cantón Patate.

## CAPITULO I

De los espacios y sus definiciones;

**Artículo 6.-** Definiciones.- Para establecer el alcance y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Centros de Comercialización:** Edificación Pública que consta de uno o varias construcciones, por lo general de gran tamaño, que alberga servicios, locales y oficinas aglutinadas en un mismo espacio de carácter general;
- b) **Mercado:** Es un equipamiento público dotado de infraestructura civil y administrativa destinado permanentemente como ambiente social en el cual los oferentes y demandantes, ejercen el comercio para vender, comprar o permutar bienes o servicios dentro del cantón Patate;
- c) **Plaza:** Espacio público, amplio, sin limitaciones de infraestructura en su superficie, descubierta o no, donde se realiza gran variedad de actividades comerciales en días señalados, apostado dentro de los límites tanto urbano y rural del cantón Patate;
- d) **Local Interno:** Es un espacio ubicado en el interior de la edificación de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales;
- e) **Local Externo:** Es un espacio ubicado en la parte externa de la edificación de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales (local a la calle);
- f) **Puestos:** Es el espacio físico ubicado en la vía pública, plataforma del mercado o plaza; y, señalado en el piso el área asignada para la ocupación de comerciantes permanentes y/o temporales;
- g) **Isla:** Es el área asignada en los corredores o pasillos de Centros de Comercialización y Mercados para el comercio de bienes y servicios;
- h) **Plataforma:** Se denomina plataforma aquellos espacios abiertos designados para el comercio de bienes y servicios.
- i) **Cubículo:** Es un espacio pequeño compacto que sirve para la venta o comercialización de productos que está ubicado dentro de un mercado o centro de comercialización.
- j) **Portales:** Superficie cubierta limitada por pilares de soporte u otros elementos portantes en edificaciones, de uso peatonal y/o acceso vehicular. Se encuentra establecida desde la línea de fábrica hacia el espacio público.
- k) **Vía Pública.-** Se refiere a las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, pasajes y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;

**l) Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, centros de comercialización, parques, áreas deportivas, boulevard, y otros;

**m) Transporte Recreativo.-** realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares),

## **CAPITULO II**

### **De los Bienes**

**Artículo 7.- Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración,

Para efectos de la presente ordenanza constituyen bienes de uso público los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); en los que se incluyen los portales;
- d) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## **USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PATATE**

### **TITULO II**

#### **CAPITULO I**

#### **VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

## CATASTRO Y CONTROL

**Artículo. 8.- Regulación y Control.-** Se regulará y controlará la ocupación de vía y espacios públicos para todo tipo de eventos y actividades.

**Artículo. 9.- Catastro de espacio y vía pública.-** La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario en coordinación con las Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborarán y actualizarán anualmente el catastro de espacios y vías públicas en el que se definirán las actividades permitidas en cada una de ellas,

## CAPÍTULO II

### ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo. 10.- Limpieza.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate por intermedio de la Empresa Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Patate y Pelileo es el encargado de velar por la limpieza de la ciudad dentro de sus competencias.

**Artículo. 11.- Estado de los bienes de uso público y ornato.-** La Dirección de Obras Públicas - Orden y Control en coordinación con las Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizarán inspecciones permanentes en la vía y bienes de uso público, mismos que deberán estar en buen estado de forma integral, sin que afecte al ornato y limpieza de los espacios de uso público.

**Artículo. 12.- Obligación de Limpieza por parte de particulares.-** Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales en el espacio de la acera que dé de frente con su predio. El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de primera clase.

**Artículo- 13.- Obligación de poda y corte de árboles.-** Los propietarios de los predios colindantes a los espacios y bienes de uso público están obligados a realizar procesos de poda periódicos de los arboles existentes con la finalidad de no invadir el espacio público y evitar daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de primera clase.

**Artículo. 14.- Recolección de residuos.-** Los vendedores autónomos y propietarios de locales comerciales, deberán contar con un elemento recolector para depositar los residuos que se genere los cuales estarán ubicados al ingreso del establecimiento y estarán acorde al tipo de actividad. El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de primera clase.

**Artículo. 15.- Limpieza por eventos.-** Toda institución, organización pública o privada o persona particular con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal y/o permanente en los bienes de uso público, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia acción o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta se sancionará como una contravención de segunda clase. Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución o persona natural que no cancele los valores adeudados será responsable la persona que aparezca como solicitante de la ocupación de la vía pública y/o espacios públicos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo. 16.- Ocupación de la vía pública.-** La vía pública será utilizada en la forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

**Artículo 17.- Exclusividad de uso peatonal.-** Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de barreras tales como: actividades de comercio, barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos. Excepto los espacios y actividades autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una contravención de primera clase.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PERMISOS

**Artículo. 18.- Permisos.-** La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, emitirá los permisos para la ocupación de los bienes de uso público, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de segunda clase.

**Artículo. 19.- Clasificación de Permisos.-** Los permisos se clasifican en los siguientes:



**1. Temporales.-** Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos en determinadas fechas y no podrán exceder de 30 días, la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, determinará la zona de ocupación, estableciendo espacios, cuantificando la superficie, horario y clase, como;

- a) Venta de souvenir;
- b) Venta de comidas y bebidas;
- c) Venta de comidas y bebidas en vehículos;
- d) Venta de productos en vehículos;
- e) Ferias;
- f) Carreras pedestre;
- g) Carreras automovilísticas;
- h) Procesiones y peregrinaciones.
- i) Pregones;
- j) Marchas;
- k) Mitin político;
- l) Desfiles;
- m) Pases de niño;
- n) Albazos;
- o) Caminatas;
- p) Caravanas vehiculares;
- q) Exposición de animales;
- r) Show artísticos;
- s) Exposición vehicular;
- t) Ciclo paseos;
- u) Exhibición de obras de teatro y artísticas;
- v) Exhibición de luces y juegos artificiales;
- w) Juegos mecánicos, circos;
- x) Venta de productos agrícolas (frutas, verduras, hortalizas, etc)
- y) Venta de flores
- z) Venta de plantas **aa)** Venta de artesanías **bb)** Venta de calzado y marroquinería **cc)** Otros tipos de ocupación acordes al espacio **dd)** Otros que utilicen vías y espacios públicos.

**2. Permanentes.-** Los permisos permanentes son los que se otorgan para la ocupación de los bienes de uso público, y su vigencia estará hasta 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, determinará la zona de ocupación, estableciendo espacios, cuantificando la superficie, horario y clase, como:

- a) Venta de periódicos;
- b) Betuneros;
- c) Venta de comidas y bebidas;
- d) Venta de comidas y bebidas en vehículos;
- e) Venta de productos en vehículos;
- f) Carretas;
- g) Venta de confitería;

- h) Venta de flores y plantas,
- i) Food Trucks
- j) Venta de productos agrícolas (frutas, verduras, hortalizas, etc)
- k) Venta de alimentos y bebidas
- l) Venta de cárnicos
- m) Venta de víveres
- n) Venta de suvenires;
- o) Venta de artesanías
- p) Venta de calzado y marroquinería
- q) Venta de productos provenientes de emprendimientos comunitarios
- r) Otros que utilicen vías y espacios públicos.

**Artículo. 20.- Requisitos.-** Para obtener permisos temporales y permanentes se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

**1. Temporales:**

- a) Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario;
- b) Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (a color);
- c) Croquis de recorrido (vehículos recreativos); y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**2. Permanentes:**

- a) Solicitud al Director de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, (a color);
- c) Certificado de no poseer otros puestos en Mercados, en vía y espacios públicos;
- d) Copia de RUC o RISE;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate.
- f) Certificado de salud público o privado para expendedores de alimentos
- g) Fotografía tamaño carnet.
- h) Croquis de recorrido (vehículos recreativos)

De ser aceptada la solicitud y luego de cumplir con todos los requisitos establecidos para cada caso, se remitirá a la Dirección Financiera la notificación con la autorización de ocupación de los bienes de uso público, para que se proceda con la emisión de los correspondientes títulos de crédito de manera mensual.

**Artículo. 21.- Vigencia de los permisos.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza, caducarán en el tiempo para el cual fueron autorizados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate por necesidad institucional o por requerimiento del espacio para la ejecución de obras, para lo cual la notificación será entregada con un plazo no menor a 30 días de anticipación.

**Artículo. 22.- Renovación del permiso permanente.-** Los usuarios deberán manifestar su voluntad de renovar el permiso de ocupación del o los bienes de uso público hasta el 31 de diciembre de cada año, luego

Registro Oficial - Edición Especial N° 829 Jueves 21 de marzo de 2019 - 11  
de lo cual y de no hacerlo se entenderá que no existe el interés de continuar con la ocupación del espacio público, quedando automáticamente a potestad de la Municipalidad su reasignación.

**Artículo. 23.- Control de permisos temporales y permanentes.-** Los permisos que se expidan serán exhibidos a pedido de la unidad de orden y control y quien incumpla, será inmediatamente obligado a desalojar los bienes de uso público.

## **CAPÍTULO V DEL USO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo. 24.- Uso de vía y espacios públicos para realizar actividades de construcción de edificaciones.-**

Para este tipo de uso de la vía y espacio público se otorgan permisos temporales con la finalidad de que una persona particular ejecute una actividad de beneficio personal como: a) Espacios de seguridad para ejecutar Construcciones;

- b) Colocación de materiales de construcción;
- c) Ubicación de andamios;
- d) Fundición de lozas;
- e) Depósito y desalojo transitorio de materiales;
- f) Otros que requieran la utilizan de la vía pública en forma temporal.

Por razones de construcción, la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario podrá autorizar la ocupación de la vía pública previo a otorgar el permiso temporal es necesario la presentación del permiso de construcción otorgada por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, en ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva acera y por más de 3 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra, deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal en la acera tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

La fundición de lozas se realizará de lunes a sábado, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva cateada.

Para el caso del literal e) del presente artículo el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción no podrá exceder de 72 horas pudiendo renovar de manera consecutiva por una sola vez.

La ocupación de la acera con materiales de construcción o desalojo tendrán que tener las medidas de seguridad y protección ambiental cumpliendo las buenas prácticas de manejo emitidas por el ente rector.

El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de segunda clase.

**Artículo 25.- Uso de Portales.-** Se podrá otorgar permisos para la utilización de portales, con la implementación de mesas y sillas exclusivamente para actividades de consumos de alimentos y bebidas, previo la cancelación del 0.5% de una RBU por metro cuadrado y de manera anual.

El incumplimiento de esta obligación será considerada como una contravención de primera clase.

**Artículo. 26.- Destrucción de bienes de uso público.-** Las personas que destruyan un bien de uso público o lo use en forma indebida o lo sustrajere, estará obligado a reponer el mismo o pagar su valor de acuerdo a un avalúo comercial.

El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de segunda clase.

**Artículo. 27.- Del carácter de intransferible.-** El permiso que se obtuviere por parte de un contribuyente será personal e intransferible-

**Artículo. 28.- Uso de vía y espacios públicos para la comercialización de productos en vehículos.-** Para la comercialización en la vía o espacios públicos de productos en vehículos se deberá solicitar un permiso permanente en el cual se determinará el lugar, los días y las rutas en los que pueda recorrer por la calles de la ciudad; además se especificará los productos autorizados para la venta. No se podrá utilizar altos parlantes para promocionar los productos. El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de primera clase.

**Artículo. 29.- Del uso de la vía pública para transporte recreativo.-** El transporte recreativo que requiere circular en la jurisdicción del Cantón Patate, necesitará la autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario previo el informe favorable de la Dirección de Planificación y Servicios Comunitarios, en el cual constará la ruta para los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trecitos, gusanos, y otros similares) la misma que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para dejar o recoger pasajeros; El desacato a esta disposición será considerado una infracción de primera clase. Dichos automotores pagarán de forma mensual el 5% por ciento de un salario unificado.

Corresponde a la Unidad de Orden y Control en Coordinación con la policía nacional el cumplimiento y control de la ruta establecida para estos vehículos.

**Artículo. 30.- De las marquesinas y rótulos.-** Los negocios que requieran colocar marquesinas y rótulos deberán hacerlo con las especificaciones técnicas y autorización del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. Para contribuir al ornato de la ciudad los rótulos serán adheridos a las fachadas y no podrán sobresalir 0,30 metros de la misma y de ninguna forma se permitirá los rótulos tipo bandera, el permiso de colocación de rótulos o vallas publicitarias sobre el derecho de vías rurales es competencia exclusiva del Concejo Provincial.

El incumplimiento de esta obligación será considerada con una contravención de primera clase y deberá retirar dicho rótulo,

## CAPÍTULO VI

### REGALIAS

**Artículo. 31.- Regalías.-** Para el uso de la vía y espacios públicos, toda persona natural o jurídica, una vez autorizada y previo a utilizar, pagará el valor

Registro Oficial - Edición Especial N° 829 Jueves 21 de marzo de 2019 - 13  
 correspondiente que resulte de aplicar la fórmula que a continuación se detalla. Los "usuarios temporales" pagarán en proporción al tiempo de uso. Los "usuarios permanentes" pagarán anualmente de forma total o mensualizada.

**Fórmula de Cálculo**

**TQVP = 0.3%RBU\*m<sup>2</sup>\*NM\*CT\*CU** **Donde:**

**TQVP** = Tasa de la vía, espacios públicos o bienes de propiedad municipal

**0.3%RBU** = Cero punto tres por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

**m<sup>2</sup>** = Metro cuadrado

**NM** = Número de meses de ocupación o fracción (dentro del año)

**CT** = Coeficiente de temporalidad (venta diaria o día feriado)

**CU** = Coeficiente de ubicación

**Coeficiente de Temporalidad**

Todos los días	1,00
Sólo fines de semana, feriados ocupación de 2 días	0,50

**Coeficiente de Ubicación**

Vía o espacio público autorizado	0,8
Centro de comercialización (puesto)	2,70
Plaza Cubierta	1,40
Cubículo Mercado	2,00

**Artículo, 32.- Estacionamiento en vía o espacio público.-** En el caso de que una persona natural o jurídica requiera la ocupación de la vía o el espacio público para utilizarlo como estacionamiento de vehículos, se establece el valor de 0,25 centavos de dólar por cada metro lineal de ocupación efectiva, por cada día de ocupación.

Previa la entrega de la autorización de la ocupación de la vía y el espacio público para este fin y una vez cancelado el rubro respectivo, la Dirección de Servicios

Públicos determinará los valores que como tarifa de estacionamiento se cobre de conformidad al tipo de ocupación (hora o fracción) o al tiempo de duración de un determinado evento de ser el caso.

**Artículo. 33.- Recaudación.-** Las recaudaciones por permisos y multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos de crédito a cargo de la Unidad de Rentas, mismos que serán cancelados en la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PROHIBICIONES

**Artículo. 34.- Prohibiciones.-** Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe:

- a) interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública no autorizado. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- b) Realizar en la vía pública trabajos de; mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- c) Tránsito de maquinaria y vehículos pesados de hasta 3.5 toneladas a lo largo de la Avenida Ambato y calles circundantes al parque Simón Bolívar, entre las diez y las diecisiete horas. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- d) A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial que emitan cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos en la legislación ambiental vigente, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- e) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa otorgada por la Dirección de Obras Públicas - Orden y Control existiendo la obligación por parte del

petionario de realizar la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.

- l) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente; y, en ningún caso se lo realizará a menos de quince metros de su ingreso. El incumplimiento por primera vez será llamado la atención y de reincidir en la prohibición será considerada como una contravención de primera clase.

- g) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios y vía pública; se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- h) Estacionar maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general sin la autorización respectiva. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- i) Arrojar o acumular en la vía o espacio público todo tipo de desperdicios. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- j) Acumular en la vía o espacio público materiales de construcción sin los respectivos permisos; además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo que será establecido por la Dirección de Obras Públicas - Orden y Control. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- k) Ocupar sin autorización la vía pública con furgones o braseros y otros vehículos motorizados y no motorizados, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo, además de vehículos que puedan dañar la vía pública de la ciudad. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- l) Realizar cualquier actividad económica en los bienes de uso público sin contar con el permiso respectivo. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de segunda clase.
- m) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos y zaguanes que ocasionen desorden en la vía pública principalmente por acciones de comercio en las aceras. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- n) Se prohíbe colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia dentro. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.
- o) Los altos parlantes que se utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública, y, los que se encuentren en el interior de los locales, su sonido no podrá ser escuchado fuera del mismo. De infringir esta prohibición será considerada como una contravención de primera clase.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Artículo. 35.- Contravenciones.-** Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

**Artículo. 36.- Contravenciones de Primera Clase.-** Serán sancionados con una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate pueda exigir, retirar, reparar o construir según sea el caso.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de segunda clase.

**Artículo. 37.- Contravención de Segunda Clase.-** Serán sancionados con el 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate pueda exigir, retirar, reparar o construir según sea el caso

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de tercera clase.

**Artículo. 38.- Contravenciones de Tercera Clase.-** Serán sancionados con el 30% de una Remuneración Básica Unificada, más la clausura provisional del establecimiento, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate exija la reparación según sea el caso.

**Artículo. 39.- Reincidencia.-** Serán sancionados de ser el caso con la clausura definitiva del establecimiento más el 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes siendo reincidentes de contravenciones de tercera clase no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza y no respeten el sello de clausura provisional impuesta por la autoridad competente, se procederá a retirar el permiso de funcionamiento por el lapso de un año.

## TITULO II

### SECCIÓN SEGUNDA

#### CAPITULO I

#### **FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE**

**Artículo 40.- Clasificación.-** Las instalaciones de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, se conforman de puestos, cubículos, portales, islas y/o locales.

**Artículo 41.- Del Control Sanitario.-** La Unidad de Orden y Control coordinará con las instituciones y autoridades competentes de manera periódica operativos de control de las condiciones sanitarias en las cuales se realizan las actividades dentro de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, que se encuentren y se organicen en la jurisdicción territorial del Cantón Patate

#### CAPITULO II



**DE LOS PERMISOS, REQUISITOS Y HABILITANTES PARA LA OCUPACIÓN/ARRENDAMIENTO DE PUESTOS, CUBÍCULOS, PORTALES Y LOCALES EN LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPALES**

**DE LOS PERMISOS MUNICIPALES PARA OCUPACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

**OCUPACIÓN DE PUESTOS Y CUBÍCULOS EN LAS PLAZAS, MERCADOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPALES.**

**Artículo. 42.- Permisos.-** La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, autorizará y emitirá los permisos para la ocupación de puestos, y cubículos en las plazas, mercados y/o centros de comercialización municipales, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 43.- Del abandono injustificado del espacio permanente.-** El ocupante que injustificadamente abandone su espacio y cese en su actividad, en los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, por más de treinta días consecutivos, será causal para la eliminación del catastro pudiendo la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario siguiendo el procedimiento de esta ordenanza entregar el uso a cualquier otra persona que lo requiera.

**Artículo 44.- Del arrendamiento de puestos y cubículos en las plazas, mercados y centros de comercialización municipales.-** La ocupación de puestos y cubículos en las plazas, mercados y centros de comercialización municipales, no requieren de contrato escrito pero si de la obtención del permiso respectivo y pago mensual previa la autorización otorgada por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario e ingreso al catastro municipal en calidad de ocupante permanente.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**CAPITULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LAS PLAZAS, MERCADOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPALES.**

**Artículo. 45.- Arrendamiento de locales casos especiales.-** Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizará los procesos mediante la normativa legal vigente. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

**Artículo. 46.- Del Contrato de Arrendamiento de locales.-** Se suscribirá obligatoriamente contrato por el arrendamiento de locales, dentro de los Centros de Comercialización, Plazas y Mercados del Cantón Patate.

**Artículo. 47.- De la suscripción de Contratos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, celebrará el o los contratos de arrendamiento previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 20 de la presente Ordenanza y la presentación del pago de la garantía correspondiente.

**Artículo. 48.- De los arrendatarios.-** Los arrendatarios son las personas que ocupan los locales y/o instalaciones de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales de manera regular y habitual

**Artículo. 49.- De la petición y requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener en arrendamiento un local en un Centro de-Comercialización, Mercado o Plaza Municipales, deberán presentar en Secretaría de Alcaldía los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa. (La solicitud contendrá los nombres y apellidos completos del peticionario, dirección domiciliaria, giro de negocio, ubicación del local que solicita en arrendamiento)
- b) Copia de la cédula y certificado de votación actualizado;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate;
- d) Pago de la Patente Municipal (en los casos en que se requiera); y
- e) Informe de estado del local en el Centro de Comercialización, Mercado o Plaza Municipales emitido por el responsable o custodio de los bienes municipales.

**Artículo. 50.- Tramitación de la solicitud.-** Una vez presentada la solicitud, el responsable o custodio de los bienes municipales en coordinación con los departamentos correspondientes emitirá el informe del estado del local y la disponibilidad de los mismos, una vez que se cuente con el informe favorable se remitirá la documentación a Procuraduría Sindica quien analizará los informes presentados, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la presente Ordenanza; de reunir los requisitos establecidos, elaborará el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 51.- Determinación del Canon de Arrendamiento.-** Para determinar la base del canon de arrendamiento de locales en mercados y centros de comercialización municipales se lo realizará aplicando la siguiente fórmula:

**1. La fórmula a aplicarse en el canon de arrendamiento es la siguiente:**

$C.A. = \% RBU \times A$

C.A.= CANON DE ARRENDAMIENTO

% RBU = PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA (VARÍA SEGÚN UBICACIÓN)

A= ÁREA DEL LOCAL O PUESTO

LOCALES	% RBU POR m <sup>2</sup>
Interno Mercado	1.33
Externo Mercado	0.72
Centro de Comercialización(comida rápida)	2.0
Centro de Comercialización(cafetería)	1.0
Estación de transferencia	0,41
Parqueadero	0.02
Kiosco cancha de voly	0.42

**Artículo 52.- Del pago de servicios básicos.-** En los locales que cuenten con medidores individuales, el pago de los servicios básicos estará a cuenta del(a) arrendatario (a), mientras que en la ocupación de puestos y cubículos en las plazas, mercados y centros de comercialización municipales, éste rubro estará incluido en el título emitido, siendo competencia de la Dirección Financiera el cálculo del valor a pagar por este concepto.

**Artículo 53.- De las garantías.-** La o el arrendatario de locales municipales previo a la suscripción del contrato de arrendamiento presentará la certificación otorgada por la Tesorería Municipal de haber depositado el valor equivalente a dos cánones mensuales de arrendamiento o regalías por concepto de garantía. La sección Rentas, procederá a la emisión del ingreso por este concepto con la Resolución de Adjudicación expedida por el Alcalde o Alcaldesa.

La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato, previo informe escrito del Custodio de los bienes de propiedad Municipal.

Si del informe del Custodio se desprende que el local ha sido deteriorado o destruido, se faculta a la Dirección Financiera la efectivización de la garantía por los daños causados, en caso de que los daños causados superen el valor de la

garantía, el departamento financiero previo el informe del departamento de obras públicas generará el título de crédito por los daños causados.

**Artículo 54.- Del pago del canon de arrendamiento o regalía.-** Los pagos por concepto de canon de arrendamiento o regalía se los realizará de manera anticipada. Dicha obligación se generará los primeros diez días de cada mes y los arrendatarios podrán pagar el canon de arrendamiento en los puntos de recaudación municipal hasta el treinta de cada mes. Si pagare fuera de este plazo, al valor se añadirá el interés legal vigente respectivo por cada mes impago.

**Artículo 55.- Del carácter de intransferible.-** El contrato de arrendamiento es el único documento que autoriza la ocupación de un local de un Centro de Comercialización, Mercado o Plaza Municipales y tiene carácter de intransferible.

**Artículo 56.- De las prioridades.-** En caso de que un local se adjudique mediante el proceso de remate en sobre cerrado dentro de las bases del remate deberán constar las siguientes prioridades.

Localidad	20 pts
Discapacidad	20 pts
Asociatividad	10 pts
Propuesta económica (proporcional a la mejor oferta)	50 pts
TOTAL	100 pts

**Artículo. 57.- De la Exclusividad.-** La o el adjudicatario y/o su cónyuge no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un local en los Centros de Comercialización, Mercados o Plazas Municipales de la Ciudad de Patate, información que será verificada por la Sección Rentas.

**Artículo. 58.- De la Vigencia.-** Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia de dos años, pudiendo ser renovados previo acuerdo entre las partes, de ser necesario se emitirá un informe por parte de Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario para conocimiento de particularidades en torno a la actividad y al bien municipal, previa elaboración de nuevos contratos.

**Artículo. 59.- De la Terminación de los Contratos.-** El contrato de Arrendamiento terminará:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato de arrendamiento, reglamento interno y esta Ordenanza en los artículos pertinentes;
- b. Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole;
- c. Por incumplimiento de dos pagos del local;
- d. **Por no abrir el local, por treinta días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación;**
- e. **Por permitir que personas no autorizadas por la Administración, manejen en su nombre el puesto: cubículo y/o local;**
- f. **Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de guardias, de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;**
- g. **Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardar para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;**
- h. **Por padecer el adjudicatario de enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Municipalidad;**
- i. Por muerte del adjudicatario, o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- j. **Por realizar venta de productos ilícitos.**

- k. Por cambio de giro de negocio o incremento de otros productos sin conocimiento y autorización de la Municipalidad; y,
- l. Por devolución expresa del, titular del local, cubículo o isla ante la Municipalidad.

**Artículo 60.- Del Procedimiento de la Terminación del Contrato.-** De existir una de las causales de terminación del contrato que se indica en el artículo anterior la Dirección Financiera, Servicios Públicos y/o la Unidad de Orden y Control emitirán el informe correspondiente del incumplimiento y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad quien dispondrá a procuraduría síndica para que se dé el trámite legal pertinente de terminación del contrato.

**Artículo 61.- Requisitos para la terminación voluntaria del Contrato de arrendamiento.-** Son requisitos para dar por terminado un contrato de arrendamiento, los siguientes:

1. Solicitud en especie valorada de la renuncia del local;
2. Copia del pago del último mes de arrendamiento; y,
3. Suscribir el acta entrega recepción del local, con el Custodio de los bienes municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PERMISOS MUNICIPALES PARA FUNCIONAMIENTO

**Artículo 62.- Emisión del Permiso Anual de Funcionamiento.-** La emisión del Permiso Anual de Funcionamiento estará a cargo de la Sección Rentas, previa la autorización de pago generada por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario.

**Artículo 63.- Pago del Permiso Anual de Funcionamiento.-** El valor a cancelar por concepto de Permiso Anual de Funcionamiento en los locales arrendados por el GAD Municipal será del 2% de la RBU más servicios administrativos.

**Artículo 64.- Plazo para el pago del Permiso Anual de Funcionamiento.-** El pago del permiso anual de funcionamiento se lo deberá realizar hasta el 31 de diciembre de cada año; teniendo el GAD Municipal 30 días plazo para la elaboración del contrato.

**Artículo 65.- Horario de Atención.-** El horario de atención al público en los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, lo establecerá la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, de acuerdo a las necesidades y características de cada uno, mediante la emisión de un reglamento de ser necesario,

## TÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I

Derechos de los Comerciantes de Plazas, Mercados, Ferias y Centros De Comercialización Municipales.

**Artículo 66.- De los derechos de los comerciantes.-** Se reconoce a los comerciantes de Centros de Comercialización, Mercados, Plazas, Ferias Municipales, los siguientes derechos:

- a) La libre participación, fomento y el derecho a la organización de Asambleas Generales, Juntas Directivas, y otras formas de asociación colectiva que promuevan la participación ciudadana, equidad de género y control social;
- b) El reconocimiento y estímulo de sus actividades comerciales, actos sociales, culturales, deportivos, religiosos y otros que se realicen dentro de su espacio de comercio, respetando las normas de control y orden establecido por la Municipalidad respecto del Centro de Comercialización, Mercado, Plaza o Feria Municipal;
- c) El derecho a solicitar de manera personal de forma escrita y razonada a la Municipalidad, el acceso a la documentación personal relacionada a su puesto de trabajo; y,
- d) Derecho a dirigir y proponer quejas motivadas en contra de comerciantes, funcionarios a cargo del control en los Centros de Comercialización, Mercados , Plazas y Ferias Municipales, cuando existan indicios de vulneración de derechos debidamente motivados y comprobados;

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LAS O LOS ADJUDICATARIOS/ARRENDATARIOS

**Artículo 67.- De las Obligaciones de las o los adjudicatarios.-** Son obligaciones de las o los adjudicatarios/arrendatarios los siguientes:

- a) Cancelar anualmente la patente municipal (de ser el caso) y de manera mensual el canon de arrendamiento;
- b) Ocupar el local, cubículo, puesto o isla única y exclusivamente para el expendio autorizado de acuerdo a la distribución en secciones y giros de la actividad comercial autorizada;
- c) Mantener el local, cubículo, puesto o isla en perfecto estado de servicio, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por la Municipalidad a través de sus respectivas Unidades o Direcciones;
- d) Atender en forma regular su local, cubículo, puesto o isla durante el horario establecido en el Centro de Comercialización, Mercado, Plaza o Feria Municipal;
- e) La o el adjudicatario/arrendatarios para poder atender su local, cubículo, puesto o isla, podrá contar con personal de apoyo;
- f) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a los locales, cubículos o puestos, al momento que se lo solicite;
- g) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- h) Usar el uniforme totalmente limpio e higiénico cuidando su apariencia personal;
- i) Cumplir con la limpieza, el orden y la buena presentación del local, cubículo, puesto o isla, así como colaborar en el aseo de las áreas internas y externas de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, a donde pertenezca;
- j) Cumplir con el pago puntual de los servicios básicos: agua, alcantarillado, electricidad, teléfono;
- k) Mantener el respeto mutuo entre adjudicatarios/arrendatarios, consumidores y autoridades; y,

- l) Las demás obligaciones que señale la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario y/o la Unidad de Control Municipal.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS ADJUDICATARIOS/ ARRENDATARIOS

**Artículo 68.- De las Prohibiciones de los Adjudicatarios/Arrendatarios y/o Ayudantes.-** A los adjudicatarios/arrendatarios y/o ayudantes de locales, cubículos, puestos o islas de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas y Ferias Municipales, les está prohibido:

- a. Pernoctar al interior de los locales, cubículos, puestos o islas de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas Municipales y Ferias, se exceptúa en aquellos locales externos que por su seguridad, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario pueden pernoctar en su interior el tiempo requerido;
- b. Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro de los negocios propios de los Centros de Comercialización, Mercados, Plazas Municipales y Ferias respectivamente;
- c. Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados;
- d. Comercializar, poseer, mantener en el puesto, cubículo y/o local, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, artículos o mercaderías de contrabando;
- e. Consumir en el puesto, cubículo y/o local, bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas;
- f. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de las plazas, mercados y /o centros de comercialización; g. Portar o mantener en el puesto, cubículo y/o local cualquier clase de armas;
- h. Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente, o adulteradas;
- i. Promover, practicar o realizar transacciones comerciales ilegales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio;
- j. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- k. Disponer ayudantes en otras áreas que no sean las del propio puesto, cubículo y/o local;
- l. Mantener en el puesto, cubículo y/o local, niños lactantes o de corta edad de manera permanente;
- m. Mantener en el puesto, cubículo v/o local, mascotas.
- n. Realizar o introducir cambios o mejoras en los puestos, cubículos y/o locales de plaza, mercado y/o centro de comercialización sin previa autorización de la Municipalidad, alterando su naturaleza y estructura;
- o. Sobornar a los servidores públicos y/o trabajadores de plazas, mercados y/o centros de comercialización para favorecerse;
- p. Hacer rebajas especiales a servidores públicos o trabajadores de plazas, mercados y/o Centros de Comercialización para favorecerse;
- q. Ocupar un espacio adicional, con el fin de realizar actividad comercial fuera del área asignada en el local, cubículo, puesto o isla; y/o interferir en alguna

forma las áreas de circulación; salvo autorización expresa por parte de la Municipalidad

- r. Instalar cocinas, cocinetas, reverberos, artefactos eléctricos en general en puestos, cubículo y/o locales, que no requieran del uso de los mencionados equipos;
  - s. Transferir, ceder o subarrendar el local, cubículo, puesto o isla a terceras personas naturales o jurídicas;
  - t. Perturbar la disciplina y el orden establecidos;
  - u. Organizar celebraciones sociales, sectoriales o religiosas en las áreas no autorizadas para estos actos al interior de plazas, mercados y/o Centros de Comercialización o su entorno y sin autorización previa;
  - v. Propiciar riñas o escándalos públicos, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores, así como agredir verbal o físicamente al personal municipal, de guardias, de limpieza, de recaudación, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
  - w. Utilizar uniformes que no sean autorizados por la autoridad competente;
  - x. **Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de plazas, mercados y/o centros de comercialización. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las zonas de circulación y/o acceso al mismo;**
  - y. Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos servirán únicamente para dar información que interese a los adjudicatarios/ arrendatarios y al público en general;
  - z. Botar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto cada adjudicatario/arrendatario debe implementar en su puesto, cubículo y/o local un recipiente de recolección de basura, que se mantendrá siempre tapado; aa. Encender velas en el puesto, cubículo y/o local;
  - bb. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto, cubículo o local con sustancias corrosivas, así como taponar las cañerías con todo tipo de desperdicios;
  - cc. Vender artículos con peso incompleto, caducados previa comprobación;
  - dd. Otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del puesto, cubículo o local de propiedad Municipal;
  - ee. Mantener sin autorización a personas que no consten como ayudantes o encargadas en el puesto, cubículo y/o local;
  - ff. Manipular alimentos sin la utilización de guantes; gg. Utilizar el puesto, cubículo y/o local como bodegas;
  - hh. **Mantener cerrado el puesto, cubículo y/o local por más de 30 días sin justificación correspondiente;**
  - ii. Desarrollar las actividades en un ambiente anti higiénico o de contaminación hacia los productos;
  - kk. Dejar como reemplazo a niñas, niños o adolescentes para que atiendan los giros de negocios.
- ll. Las demás señaladas en los Reglamentos Internos de plazas, mercados y/o centros de comercialización que se creen para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 69.- De las Sanciones.-** La Unidad de Orden y Control a través del personal de Policía Municipal son los autorizados para determinar las infracciones por el incumplimiento de la normativa, mientras que su juzgamiento estará a cargo de la Unidad Sancionadora siguiendo el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En cualquier caso deberá hacerse mediante resolución debidamente motivada.



**Artículo. 70.- De los Tipos de Sanciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad observando el debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con las siguientes medidas disciplinarias:

**1. Faltas leves**

Las contenidas en el artículo 68, literales a), b), c), k), l), m), p), q), r), t), w) x), y), z), aa), bb), ff) y gg), de la presente ordenanza.

**2. Faltas graves**

a) La reincidencia de cualquier falta leve; y,

b) Las contenidas en el artículo 68, literales d) e), f), g), j), o), s), u), ce), dd), ee), hh), y kk) de la presente ordenanza.

**3. Faltas muy graves**

a. La reincidencia de cualquier falta grave;

b. Ser sancionado y tener sentencia ejecutoriada de un Juez judicial competente, por conducta, o cualquier circunstancia generada por los adjudicatarios en relación directa con su actividad en plazas, mercados y/o Centros de Comercialización: y, las contenidas en el artículo 68, literales h), i), n), v) y ii) de la presente Ordenanza.

**Artículo 71.- De la Aplicación de las Sanciones.-** Considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria, la presente Ordenanza, demás leyes, Reglamentos o Resoluciones Administrativas, el GAD Municipal San Cristóbal de Patate, a través de los funcionarios debidamente autorizados para el juzgamiento de las infracciones sancionarán a quienes se haya demostrado su responsabilidad legal, de la siguiente manera:

- a. Las faltas leves: Se sancionará con el 5% del salario básico unificado;
- b. Las faltas graves: Se sancionará con el 10% del salario básico unificado, y,
- c. Las faltas muy graves: Se sancionará con pena pecuniaria del 20% del salario básico unificado, y/o suspensión por un año del local, cubículo, puesto o isla; la reincidencia se sancionará con la pérdida de la adjudicación del local, cubículo, puesto o isla.

El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Título I, Capítulo I del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo. 72.- De las Consecuencias.-** Si un adjudicatario ha sido sancionado con la terminación de contrato y la declaratoria de vacancia por falta muy grave, no podrá volver a solicitar un local, cubículo, puesto o isla en ninguna plaza, mercado y/o Centro de Comercialización.

**Artículo. 73.- De la interposición de Recursos.-** Si un adjudicatario mostrara inconformidad con el pronunciamiento de juzgamiento, podrá hacer uso de los recursos que le concede el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo. 74.- De los Retiros.-** De conformidad a las medidas provisionales de protección previstas en el Código Orgánico Administrativo en el artículo 180, la Unidad de Orden y Control de oficio o a petición de parte, a través de la Policía Municipal podrá efectuar retiro de productos, documentos u otros bienes, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del mismo cuerpo legal.

El retiro de materiales o mercadería solo podrá ser de manera temporal y se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando las mercaderías no reúnan las condiciones de higiene requeridas en la ley; y,
- b) Cuando sean de dudosa procedencia, en estos casos se actuará con apoyo de Policía Nacional y/o Fiscalía.

**Artículo. 75.- Del Responsable del Retiro.-** El funcionario responsable del operativo y retiro de los productos, mercaderías o herramientas deberá levantar un acta con el detalle donde conste: la motivación legal correspondiente; el producto, cantidad, condiciones del producto, día, hora y lugar de donde se ha procedido con el retiro. Inmediatamente realizará el informe y los productos se entregarán a Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, quedando debidamente registrado los ingresos y egresos.

En caso de no reclamar el producto o mercadería retirada por personal municipal, dentro de un plazo de quince días, la Dirección de Servicios Públicos utilizará los mismos en proyectos sociales que regenta.

**Artículo 76.- De la facultad de Reglamentación.-** La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario queda facultado para elaborar Reglamentos

internos que recojan normas y reglas disciplinarias que permitan mejorar la calidad del servicio, la convivencia entre comerciantes y el trabajo de control como tal. Dichos reglamentos serán conocidos y aprobados, por el seno del Concejo Municipal,

**Artículo 77.- Del pago de la Multa.-** Una vez ejecutadas las multas impuestas por la Unidad Sancionadora, el arrendatario o vendedor ambulante sancionado deberá entregar una copia del título de crédito cancelado en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate en el término de 48 horas.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos procederá a notificar a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de

este cuerpo legal, concediéndoles el plazo improrrogable de 30 días para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en el plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente instrumento legal realizarán el Catastro de espacio y vía pública, estableciendo los sectores, actividades y usos de cada uno de ellos.

**TERCERA.-** En el plazo de 30 días la Unidad Sancionadora, generará un proceso de fortalecimiento Institucional del modelo de justicia municipal para los trámites en materia del juzgamiento de la presente Ordenanza, que cumplirá con criterios de agilidad, eficiencia, eficacia, oralidad y contradicción.

**QUINTA.-** En un plazo de 15 días la dependencia de Relaciones Públicas del GADMSCP se encargará de ejecutar la campaña de socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que sobre materia de ocupación de la vía y espacio público se hubieran aprobado con anterioridad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

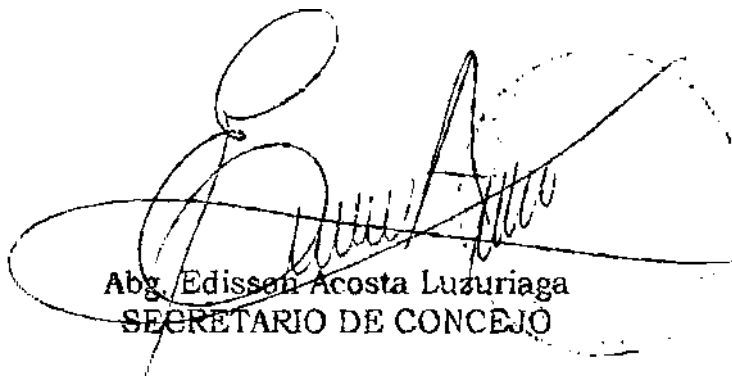
Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los siete días del mes de enero del 2019.

**Ing. Jorge Vega**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**Abg. Edison Acosta Luzuriaga**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

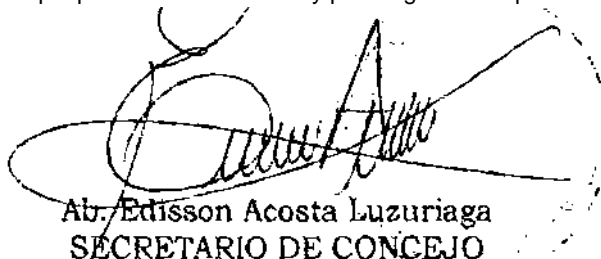
**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE.** fue discutido y aprobado por el concejo de Patate en la sesión extraordinaria de 05 de diciembre del 2018 y sesión Ordinaria del 07 de Enero del

2019; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Patate.



Abg. Edisson Acosta Luzuriaga  
SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** A los 09 días del mes de enero del 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE**, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Edisson Acosta Luzuriaga  
SECRETARIO DE CONCEJO

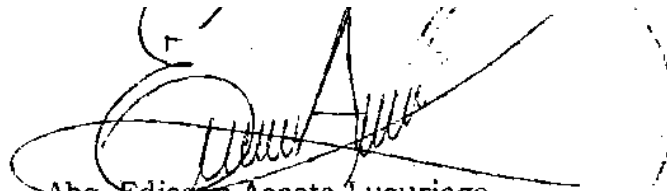
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE**, a los 09 días del mes de enero del 2019, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Jorge Vega  
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

**CERTIFICO:** Que El ingeniero Jorge Olivo Vega Muñoz, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS**

DE COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS, PLAZAS, FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PATATE, el 09 de enero del 2019.



Abg. Edison Acosta Luzuriaga  
SECRETARIO GENERAL